



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. LS 3420

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En concordancia con la Ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 8321/83, Decreto 854 del 2001, Resolución No. 0627 del 07 de abril de 2006, las facultades legales en especial las que le confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6º literal J), la Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Mediante el radicado 2006ER39352 del 31 de octubre de 2006, ante esta Secretaría se presentó queja anónima vía web, la cual esta relacionada con la contaminación sonora generada por la maquinaria de una fabrica de carteras, ubicada en la Carrera 28 52 – 55 Sur piso 2, barrio el Carmen, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que en atención a la queja anteriormente mencionada, funcionarios de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuaron visita el 12 de octubre de 2007, a la dirección antes citada, de la cual se emitió el Memorando Interno 2007IE19840 del 29 de octubre del año en curso, mediante el cual se concluye que:

"En dicha visita se observó no funciona la fábrica de carteras, por lo cual no se efectuó el monitoreo de ruido respectivo. La visita fue atendida por el señor Victor William Tovar Buitrago (residente del lugar), quien informó que allí no funciona ninguna fábrica. Adicionalmente durante la visita se verificó que en el lugar solamente se tiene una maquina de coser familiar. Esta información fue corroborada por el señor José Villa (residente del predio contiguo) quien no ha percibido ningún ruido o perturbación por parte de este predio. De acuerdo a lo anterior se sugiere a la Dirección Legal Ambiental archivar el caso."

Que con fundamento en lo contemplado en el Memorando Interno 2007IE19840 del 29 de octubre de 2007, respecto al desaparecimiento de la actividad contaminante conforme lo advierte el memorando en cita, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por este Departamento, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente **L.S. 3420**

seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

Que teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Ambiente, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, y de acuerdo con lo expuesto por la parte técnica, esta secretaría concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por cuanto se considera que los efectos ambientales que se producían en la dirección referida han desaparecido, por lo cual se deberá ordenar su archivo.

Que mediante Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho está investido para tramitar de oficio o a solicitud de parte, ordenar el archivo de las diligencias adelantadas por contaminación auditiva generada por la maquinaria de una fabrica de carteras, ubicada en la Carrera 28 : 52 - 55 Sur piso 2, barrio el Carmen, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 4 2 0

DISPONE :

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Entidad por contaminación auditiva generada por la maquinaria de una fabrica de carteras, ubicada en la Carrera 28 52 – 55 Sur piso 2, barrio el Carmen, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, las cuales comprenden el radicado DAMA 2006ER39352 del 31 de octubre de 2006, y el Memorando Interno 2007IE19840 del 29 de octubre de 2007, el acta de la visita, documentos que obran en ocho (8) folios. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la oficina Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

TERCERO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 NOV 2007

**ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL**

Proyecto María Odilia Clavijo 15-11-07
Revisó: Isabel Cristina Serrato T
2006ER39352 del 31 -10- 2006
2007IE19840 del 29 -10- 2007
Sin Exp.

Bogotá sin indiferencia